

CATEGORIAS PROFESIONALES	COTIZABLE	NO COTIZABLE	TOTAL
Nivel V			
13 Delineante Proyectista	177,86	24,60	202,46
14 Jefe 2º Administrativo	204,41	26,36	230,77
Nivel V Personal con Retribución Diaria			
15 Engargado de Obra	143,28	19,94	163,22
Nivel VI			
16 Delineante de 1º	137,23	18,82	156,05
17 Oficial 1º Administrativo	177,86	24,60	202,46
18 Práctico Topográfico de 1º	137,23	18,82	156,05
Nivel VI Personal con Retribución Diaria			
19 Jefe de Taller	143,28	19,94	163,22
Nivel VII			
20 Delineante de 2º	121,93	16,65	138,58
21 Práctico Topográfico de 2º	121,93	16,65	138,58
Nivel VII Personal con Retribución Diaria			
22 Capataz	135,83	18,89	154,72
23 Contramaestre	120,29	16,75	137,04
Nivel VIII			
24 Oficial de 2º Administrativo	144,90	19,91	164,81
Nivel VIII Personal con Retribución Diaria			
25 Oficial de 1º de Oficio	120,29	16,75	137,04

CATEGORIAS PROFESIONALES	COTIZABLE	NO COTIZABLE	TOTAL
--------------------------	-----------	--------------	-------

Nivel IX			
26 Aux. Administrativo	119,64	16,32	135,96
27 Telefonista	110,50	15,11	125,61
28 Conserje	117,37	15,98	133,35
Nivel IX Personal con Retribución Diaria			
29 Aux. Administrativo de Obra/ técnico	135,53	18,89	154,42
30 Oficial de 2º de Oficio	118,05	16,40	134,45
Nivel X			
31 Vigilante	117,37	15,98	133,35
32 Cobrador	117,37	15,98	133,35
33 Ordenanza	117,37	15,98	133,35
Nivel X Personal con Retribución Diaria			
34 Listero	115,77	16,07	131,84
35 Almacenero	115,77	16,07	131,84
Nivel XI Personal con Retribución Diaria			
36 Peón Especializado	115,77	16,07	131,84
37 Oficial de 3º de Oficio	115,77	16,07	131,84
Nivel XII Personal con Retribución Diaria			
38 Personal de Limpieza	115,77	16,07	131,84
39 Peón	115,77	16,07	131,84
Nivel XIII Personal con Retribución Diaria			
40 Aspirante de 16-17 años	90,62	14,35	104,97
41 Aspirante de 17-18 años	96,78	15,26	112,04

CATEGORIAS PROFESIONALES	COTIZABLE	NO COTIZABLE	TOTAL
Personal Mercantil Técnico			
1 Jefe de División	190,26	26,36	216,63
2 Jefe de Personal	190,27	26,36	216,63
3 Jefe de Compras	190,27	26,36	216,63
4 Jefe de Ventas	190,27	26,36	216,63
5 Encargado General	159,28	21,96	181,24
6 Jefe de Sucesal	190,27	26,36	216,63
7 Jefe de Almacén	159,28	21,96	181,24
8 Jefe de Grupo	159,28	21,96	181,24
9 Jefe de Sección Mercantil	159,28	21,96	181,24
10 Encargado Establecimiento	159,28	21,96	181,24
11 Intérprete	144,91	19,91	164,82
12 Jefe de Sección Admin.	177,87	24,60	202,47
13 Dibujante	177,87	24,60	202,47
14 Escaparafista	177,87	24,60	202,47
15 Jefe de Taller	159,28	21,96	181,24
16 Profesional de Primera	131,53	18,01	149,54
17 Profesional de Segunda	128,90	17,63	146,53
18 Profesional de Tercera	117,26	16,04	133,31
19 Ayudante	117,26	16,04	133,31
20 Capataz	150,13	20,65	170,78
21 Ascensorista	117,26	16,04	133,31
22 Telefonista	110,49	15,11	125,61
23 Mozo	117,26	16,04	133,31
24 Empaquetador	117,26	16,04	133,31
25 Cosedor/a Saco	117,26	16,04	133,31

CATEGORIAS PROFESIONALES	COTIZABLE	NO COTIZABLE	TOTAL
26 Consejero	117,31	16,03	133,34
27 Cobrador	117,31	16,03	133,34
28 Vigilante	117,31	16,03	133,34
29 Personal de Limpieza	111,29	14,72	126,01
Personal Mercantil			
30 Viajante sin Comisión	150,13	20,65	170,78
31 Viajante con Comisión	131,53	18,01	149,54
32 Corredor plaza sin comisión	131,52	18,01	149,53
33 Corredor con Comisión	128,90	17,63	146,53
34 Dependiente	128,90	17,63	146,53
35 Dependiente Mayor	141,48	19,43	160,90
36 Ayudante	117,27	16,05	133,31
37A Pinche 16 años	88,23	12,04	100,26
37B Pinche 17 años	94,04	12,84	106,87
Personal Administrativo			
38 Contable-Cajero	177,87	24,60	202,47
39 Oficial Administrativo	150,13	20,65	170,78
40 Auxiliar Administrativo	119,63	16,33	135,96
41 Auxiliar de Caja	119,63	16,33	135,96
Técnicos Titulados			
42 Grado Superior más 2 años	341,11		341,11
43 Grado Superior menos 2 años	318,83		318,83
44 Grado medio más 2 años	217,91	27,02	244,93
45 Grado medio menos 2 años	159,28	21,96	181,24
46 A.T.S. con más 2 años	159,28	21,96	181,24
47 A.T.S. con menos 2 años	144,91	19,91	164,82

CONVENIO

6341

Ref.: C.N. 371.

3820

Código convenio: 3803671.

Visto el acuerdo de adhesión del Organismo Autónomo de Deportes al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el período 2004-2008, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Agustín Hernández Miranda, el Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2005.

ACTA DE LA SESIÓN CONJUNTA CELEBRADA ENTRE EL COMITÉ DE EMPRESA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LOS REPRESENTANTES DEL MISMO.

En Santa Cruz de Tenerife siendo las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil cuatro, se reúnen, en dependencias del Organismo Autónomo de Deportes los miembros del Comité de Empresa en dicho organismo con la Dirección Gerencia del mismo, a fin de materializar como partes legitimadas para ello, la adhesión al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Se toma conocimiento de la aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 17 de noviembre pasado del expresado Convenio Colectivo con vigencia para los años 2004-2008, el que tras su aprobación se encuentra pendiente de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los efectos de la adhesión pretendida se da lectura al contenido del art. 92 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el que en su artículo 92 señala:

“1. En las respectivas unidades de negociación, las partes legitimadas para negociar podrán adherirse, de común acuerdo, a la totalidad de un Convenio Colectivo en vigor, siempre que no estuvieran afectadas por otro, comunicándolo a la autoridad laboral competente a efectos de registro”.

Y cuyo último inciso refiere “Tendrán capacidad para iniciar el procedimiento de extensión quienes se hallen legitimados para promover la negociación colectiva en el ámbito correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 87.2 y 3 de esta Ley”.

En su vista las partes legitimadas integradas por la totalidad de los representantes del personal presentes en el Comité de Empresa y el Director Gerente del Organismo Autónomo acuerdan:

La adhesión al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para los años 2004-2008, y a los sucesivos con idénticos efectos administrativos y económicos a los pactados en el texto al que se produce la adhesión y para la totalidad del personal laboral al servicio del Organismo.

De todo lo cual se extiende la presente acta que firman las partes concurrentes en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión ordinaria, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Segundo.- Propuesta relativa a adhesión al Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente relativo a la propuesta de adhesión al Convenio Colectivo de personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; y resultando que el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el período 2004-2008 ha sido negociado entre los miembros representantes de la Comisión Negociadora del mismo y representantes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y que la firma del acta final de la negociación se produjo en fecha 13 de julio de 2004; visto que la Junta de Gobierno de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 17 de noviembre pasado adoptó acuerdo de aprobar el acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación entre la Alcaldía y los Sindicatos mas representativos como condición para la eficacia de lo convenido ordenando la remisión del texto definitivo a la oficina pública correspondiente par su definitiva inserción en el Boletín Oficial de la Provincia; visto que los representantes de personal de este Organismo Autónomo que integran el Comité de Empresa han solicitado en fecha 9 de diciembre corriente la adhesión al referido Convenio Colectivo y a los sucesivos que se suscriban en un futuro; considerando lo dispuesto por el art. 85 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en cuanto establece la posibilidad de negociación colectiva en el ámbito de las materias de índole económica, laboral, sindical y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y el art. 92 de la misma Ley en cuanto determina que en las respectivas unidades de negociación, las partes legitimadas para negociar podrán adherirse, de común acuerdo, a la totalidad de un Convenio Colectivo en vigor, siempre que no estuvieran afectadas por otro, comunicándolo a la autoridad laboral competente a efectos de registro; visto lo acordado en sesión conjunta por los representantes del Comité de Empresa en el propio Organismo Autónomo y esta propia Dirección Gerencia en fecha del día 13 de los corrientes, el Consejo Rector, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la adhesión al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el período 2004-2008 así como a los sucesivos que se aprueben.

Segundo.- Disponer en consecuencia la aplicación del expresado Convenio Colectivo a la totalidad del personal con vínculo jurídico laboral al servicio del Organismo Autónomo de Deportes, con idénticos efectos administrativos y económicos a los pactados en el texto al que se produce la adhesión.

Tercero.- Dar la tramitación correspondiente al acuerdo alcanzado con los representantes de los trabajadores en el Organismo Autónomo.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2004.

Por la empresa, el Director, Juan José Delgado Montero.- Por el Comité de Empresa, Cornelio Jorge González, Javier Figueroa Padilla, M^a Dácil Pérez Pérez, M^a del Cristo Peraza de la Rosa, Javier Chico Afonso.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

6342

4164

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2005, aprobó las bases, cuyo contenido íntegro se publica a continuación del presente, que han de regir el otorgamiento de subvenciones con destino a la adquisición de instalaciones, maquinaria y elementos destinados a la promoción y mejora de la comercialización de productos agroalimentarios destinados al mercado interior y originarios de la isla de Tenerife, siempre que la inversión no sea igual o superior a dieciocho mil euros (18.000,00 euros), ni forme parte de otras que en su totalidad excedan de tal cuantía, aprobando, asimismo, la convocatoria correspondiente al ejercicio 2005, destinando a tal fin un crédito por importe de noventa y seis mil euros (96.000,00 euros).

No serán subvencionables conforme a las presentes bases las inversiones para el procesado de productos lácteos de carácter no artesanal, de productos vitivinícolas, y las destinadas a los cultivos de exportación (plátano y tomate). Tampoco se considerarán subvencionables las inversiones derivadas de las edificaciones (obra civil) (base 1^a).

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en las presentes bases (base 4^a):

a) Las cooperativas, las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) u otras entidades asociativas agrarias de Tenerife, que tengan un mínimo de seis (6) miembros y un máximo de sesenta (60), y una superficie agraria mínima directamente beneficiada de tres (3) hectáreas, cuya actividad principal sea la producción, transformación y/o comercialización de productos agroalimentarios producidos en la isla de Tenerife, que tengan la consideración de subvencionables.

b) Las cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) u otras entidades asociativas agra-

rias y los ayuntamientos de la isla que gestionen Mercados del Agricultor, debiendo existir obligatoriamente, en este último caso, una entidad asociativa agraria ligada al funcionamiento del Mercado del Agricultor que, en calidad de usuario, demande las instalaciones y/o maquinaria en cuya utilización y gestión se comprometa a participar.

El porcentaje de subvención a conceder por el Cabildo Insular de Tenerife será del 50% del presupuesto de la inversión considerada subvencionable (base 11^a).

La instrucción del procedimiento (base 9^a) corresponde al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y se resolverá por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico que corresponda.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de SEIS meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la base 5^a.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Las cooperativas, las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) u otras entidades asociativas agrarias, contra los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Contra las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área y Directores Insulares, en el ejercicio de atribuciones desconcentradas en virtud del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como contra las Resoluciones de los Con-